



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación No. 70001-33-33-002-2016-00266-00

Accionante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE "COMFASUCRE"

Accionado: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

INCIDENTE DE DESACATO

La Caja de Compensacion Familiar de Sucre "COMFASUCRE", por conducto de apoderado, propone incidente de desacato contra la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 19 de diciembre de 2016, el cual se decidió *tutelar el dercho fundamental de peticion, y se ordenó:*

"(..)

Segundo.- Ordenase a los representantes legales Bancolombia, Banco de Occidente, Banco de Bogota y Banco BBVA, que en el termino de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibimiento de la comunicacion de este fallo por Bancolombia, Banco de Occidente, Banco de Bogota y Banco BBVA, cada uno contando dicho termino acorde al recibido de la comunicacion del presente fallo, independientemente del recibido que hagan las demas entidades, para que respondan de fondo de manera clara, precisa y congruente la peticion presentada por la accionante y en consecuencia se proceda a informarle a la caja de compensacion familiar de sucre, los montos exactos que por (GMF) le fueron retenidos por realizar transacciones como titular de los productos financieros, así relacionados:

Banco de Bogotá cuenta de ahorros N° 592-27569-6 y cuenta corriente N° 592-09155-7.

Banco de Occidente cuenta corriente N° 895-01359-7 y cuenta de ahorro N° 895-85432-1, 895-82349-0.

Banco BBVA cuenta de ahorro N° 826033718-6, N° 826-05417-3, N° 826-34034-1, N°826-35212-2, N°82632795-9 y cuenta corriente N° 826-11214-6, N° 826-01101-7, N° 826-02397-0.

Bancolombia Cuenta corriente N° 506-119886-13 y cuenta de ahorros 08-23402267-6, 506-230948-13, 506-230956-38.”

El artículo 27 de Decreto 2591 de 1991, establece:

“CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. (...).

El artículo 52 del mencionado Decreto 2591 de 1991 señala:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

En sentencia C- 367 de 2014 en la cual se analizó la constitucionalidad del citado artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, indicó:

“4.4.7. Antes de abrir el incidente de desacato, el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento y de valorar, de manera autónoma y amplia, si para hacer cumplir el fallo de tutela son suficientes y eficaces las demás atribuciones que le confiere el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y, en todo caso, debe asumir la responsabilidad de hacer cumplir el fallo, valga decir, de ejercer su competencia mientras esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Advierte el Despacho que según lo afirmado por la accionante, el fallo proferido no ha sido cumplido, razón por la cual, previo a la apertura del respectivo incidente se procederá a requerir a dicha entidad de conformidad con lo señalado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Pues si bien es cierto, que a folio 15 del expediente se observa oficio suscrito por la Gerente Banca de Empresas Oficina Sincelejo Banco de Occidente, en el que informa: “... verificando las bases de datos hemos revisado el valor del GFM cobrado en operaciones débitos de la cuenta corriente 895-01359-7 desde enero de 2004 al 12 de febrero de 2016 donde se cobro un valor de \$258.684,819,24, se

aclara que durante ese periodo se reintegró un valor de \$1.798.275,10 por concepto de reintegro GMF.

Estamos trabajando para dar respuesta final de la información solicitada en el tiempo pactado...”

Se advierte que la información suministrada no es toda la que se le requirió a esa entidad bancaria de acuerdo a lo ordenado en el mencionado fallo de tutela.

Por lo que en el presente caso, el Despacho considera que es pertinente, previo a la admisión del incidente, a fin de evitar nulidades por indebida notificación, es preciso impartir ordenes a efecto de establecer el nombre completo y dirección de notificación física y/o de correo electrónico del funcionario(a) responsable del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela proferida por este Despacho tal como lo consagran los artículos 291 num. 3º y 292 del C.G.P.

Así mismo, que las entidades encargadas informen cual es el conducto regular que se surte al interior de ellas cuando recepcionan los oficios para notificación personal de la apertura de los incidentes de desacato, ya sea por correo electrónico de notificaciones judiciales, o físicamente en las oficinas de cada una de las entidades accionadas, para que las personas contra quienes se inicia tenga conocimiento del mismo.

En ese orden de ideas, se impartirá la orden del informe anterior a los representantes legales de las entidades bancarias: Bancolombia, Banco de Occidente, BBVA, Banco de Bogotá, quienes serían los encargados y relacionados con el trámite del cumplimiento del fallo, en virtud del cual la accionante, hoy indicentalista, interpuso la acción de tutela cuya sentencia protegió sus derechos y hasta el momento según lo manifestado, no ha sido incumplida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo;

RESUELVE

1º.- REQUERIR a los representantes legales de Bancolombia, Banco de Occidente, Banco de Bogotá y Banco BBVA, con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 19 de diciembre de 2016, y en caso de no haberlo hecho o estarse dilatando la respuesta al derecho de petición

presentado por la accionante, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra el funcionario que inicialmente debió cumplir el fallo de tutela.

2°.- De no recibir constancia de la autoridad conminada a lo ordenado en la presente providencia, se dará apertura al incidente respectivo y se podrá sancionar por desacato tanto al funcionario responsable como al superior.

3°.-**REQUERIR** a los representantes legales de Bancolombia, Banco de Occidente, Banco de Bogota y Banco BBVA, a fin de que se sirva informar al Despacho el nombre completo y dirección de notificación física y/o de correo electrónico del funcionario(a) responsable del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela proferida el 19 de diciembre de 2016 dentro de este expediente.

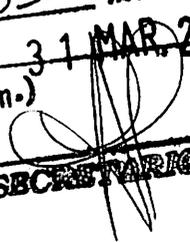
4°.-**REQUERIR** a los representantes legales de Bancolombia, Banco de Occidente, Banco de Bogota y Banco BBVA, con el fin de que informe cuál es el conducto regular que se surte al interior de la entidad cuando recibe los oficios para la notificación personal de la apertura de los incidentes de desacato, ya sea por el correo electrónico de notificaciones judiciales, o físicamente en las oficinas de la dirección de sanidad para que la persona contra quien se inicia tenga conocimiento del mismo.

5°.- Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, Y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **dos (2) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

6°.- De esta providencia, comuníquese al tutelante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA VILLALBA MEDRANO
Juez

JUEGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 033 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 31 MAR. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)